

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca trece (13) de abril dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2021-0535
00**

Difiérase el trámite de la solicitud, hasta cuando la parte actora cumpla la exigencia del art 601 del Código General del Proceso¹. Esto es, desmotar la inscripción del embargo en el certificado de tradición del INMUEBLE.

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5º del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa4fc5d93f541ace9e975a49abd05fe3f31f368ac298dcf8b38110125c910d8**

Documento generado en 13/04/2023 11:39:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo.